

destinados a ser utilizados con fines militares. El CICR ya ha instado repetidamente a todas las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina a que respeten estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario.

“Los miembros del Consejo condenan todas las violaciones de los Convenios de Ginebra tercero²¹ y cuarto²², que las partes se han comprometido a respetar, y reafirman una vez más que quienes cometan esos actos u ordenen su comisión serán considerados personalmente responsables.

“Los miembros del Consejo piden a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo, que realice una investigación de esas prácticas abominables y prepare un informe al respecto”.

En una carta de fecha 9 de abril de 1993²³, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió a la resolución 816 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, e informó al Presidente de que, de conformidad con el párrafo 5 de esa resolución, los Estados Miembros interesados, tanto individualmente como por conducto del arreglo regional de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), habían coordinado estrechamente con él y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) las medidas que estaban adoptando para asegurar que se cumpliera la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. El Secretario General afirmó que en una carta de fecha 8 de abril de 1993 el Secretario General de la OTAN, Sr. Manfred Womer, le había informado de que el Consejo del Atlántico del Norte había hecho los arreglos necesarios. El Secretario General también indicó que las reglas de enfrentamiento establecidas por los Estados Miembros interesados se ajustaban a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 816 (1993). Señaló asimismo que, con arreglo a lo solicitado en el párrafo 2 de la resolución, la UNPROFOR había modificado el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) del Consejo, de 9 de octubre de 1992. También se adjuntaban en el anexo de la carta, las directrices revisadas para la autorización de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que no fuesen de la UNPROFOR ni de la OACNUR. El Secretario General también indicó que el Sr. Womer le había informado en su carta de que sus autoridades militares estaban preparadas para comenzar la operación a las 12.00 HU del lunes 12 de abril de 1993.

En una carta de fecha 10 de abril de 1993²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Su carta de fecha 9 de abril de 1993²³ ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad.

“El Consejo toma nota de que las operaciones autorizadas por su resolución 816 (1993) comenzarán el lunes 12 de abril de 1993 a las 12.00 HU, de conformidad con las modalidades descritas en el anexo de la carta mencionada”.

En su 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que

²¹ Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 75, No. 972).

²² Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973).

²³ S/25567.

²⁴ S/25568.

participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

Resolución 819 (1993) de 16 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Observando que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)²⁵), declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948²⁶, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando también su llamamiento a las partes y demás interesados para que acaten inmediatamente la cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando además su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, entre ellas, en particular, la práctica de “depuración étnica”,

Preocupado por la pauta de las hostilidades de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra los pueblos y aldeas de la parte oriental de Bosnia y, a este respecto, reafirmando que toda captura o adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de “depuración étnica”, es ilícita e inaceptable,

Profundamente alarmado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 16 de abril de 1993, acerca del rápido deterioro de la situación en Srebrenica y sus zonas circundantes como resultado de los continuos y deliberados ataques armados y bombardeos de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la población civil inocente,

Condenando enérgicamente la obstaculización deliberada de los convoyes de asistencia humanitaria por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Condenando enérgicamente también las medidas adoptadas por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en particular, su negativa a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza,

Consciente de que ya se ha producido una trágica situación de emergencia humanitaria en Srebrenica y sus zonas circundantes como consecuencia directa de las brutales acciones de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia, lo que ha obligado al desplazamiento en gran escala de civiles, especialmente mujeres, niños y personas de edad,

²⁵ *Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, mesures conservatoires, ordonnance du 8 avril 1993, C.I.J. Recueil 1993, pág. 3.*

²⁶ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General, anexo.

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, sobre el mandato de la Fuerza y, en ese contexto, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados consideren a Srebrenica y sus zonas circundantes zonas seguras, libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil;

2. *Exige también*, a esos efectos, la cesación inmediata de los ataques armados de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra Srebrenica y su inmediato retiro de las zonas en torno a Srebrenica;

3. *Exige además* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Secretario General que, con miras a vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras, tome medidas inmediatamente para aumentar la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica y sus zonas circundantes; exige que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente y sin demora con la Fuerza a esos efectos, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, informe al respecto al Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* que toda captura y adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de "depuración étnica", es ilícita e inaceptable;

6. *Condena y rechaza* las acciones deliberadas de los serbios de Bosnia para obligar a la evacuación de la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, así como de otras partes de Bosnia y Herzegovina, como parte de su abominable campaña general de "depuración étnica";

7. *Reafirma su condena* de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de "depuración étnica", y reafirma que quienes cometan u ordenen la comisión de tales actos serán considerados responsables de esos actos a título individual;

8. *Exige* que la asistencia humanitaria sea entregada sin obstáculo alguno en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, en particular a la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, y recuerda que tales obstáculos a la entrega de asistencia humanitaria constituyen una grave violación del derecho internacional humanitario;

9. *Insta* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que utilicen todos los recursos de que dispongan dentro del ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo para reforzar las operaciones humanitarias existentes en Bosnia y Herzegovina, en particular en Srebrenica y sus alrededores;

10. *Exige también* que todas las partes garanticen la seguridad y la plena libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y todo otro personal de las Naciones Unidas, así como de los miembros de las organizaciones humanitarias;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Alta Comisionada y la Fuerza, tome las providencias necesarias para trasladar desde Srebrenica y sus zonas circundantes a otros lugares, en condiciones de seguridad, a los civiles heridos y enfermos, y que informe con carácter de urgencia al Consejo sobre el particular;

12. *Decide* enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo²⁷ a Bosnia y Herzegovina para que evalúen la situación e informen al respecto al Consejo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para alcanzar una solución de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Aprobada por unanimidad en la 3199ª sesión.

Decisiones

En su 3200ª sesión, celebrada el 17 de abril de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en la República de Bosnia y Herzegovina:

"Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25622¹⁷);

"Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela ante las Naciones Unidas (S/25623¹⁷)".

En la misma sesión el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que tomara asiento como participante a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento al que había llegado en consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Sr. Cyrus Vance, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 820 (1993) de 17 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Habiendo examinado los informes del Secretario General, de fechas 2²⁸ y 8²⁹ de febrero y 12³⁰ y 26 de marzo de 1993³¹, sobre las conversaciones de paz celebradas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que sea firmado por todas las partes bosnias,

²⁷ Para los miembros que integran la misión, véase documento S/25645, pág. 10 *infra*.

²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25221.

²⁹ *Ibid.*, documento S/25248.

³⁰ *Ibid.*, documento S/25403.

³¹ *Ibid.*, documento S/25479.